Nota DNC N° 9988 /2021

Asunción, 27 de mayo de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	398446
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Construcción de Pavimento Tipo Empedrado en la calle Defensores del Chaco entre el Liceo Nacional Iruña y la Escuela Básica Nº 1865 Santa Margarita.
Entidad	Municipalidad de Iruña.
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Solicitamos nuevamente a la convocante una justificación de la razón de complejidad, escala física, métodos, tecnología u otras características técnicas, teniendo en cuenta la cantidad de contratos y años requeridos en Experiencia Específica, los criterios establecidos en dicho punto se apartan del rango y/o parámetros indicados en el PBC estándar vigente. *Resolución DNCP N° 2859/20, Art. 4 de la Ley 2051/03.*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: Abg. Aníbal Domínguez Garay (adominguez@dncp.gov.py)